

RIESGO DE LIQUIDEZ EN ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

Baya Rivero Jorge Daniel¹

¹Contador: Cooperativa de Ahorro y Crédito San José de Bermejo
danielbrivero38@gmail.com

1. INTRODUCCIÓN

La gestión del riesgo de liquidez y financiación tiene como objetivo, en el corto plazo, evitar que una Entidad de Intermediación Financiera “EIF” tenga dificultades para atender a sus compromisos de pago en el tiempo y forma previstos o que, para atenderlos, tenga que recurrir a la obtención de fondos en condiciones que deterioren la imagen o la reputación de la Entidad de Intermediación Financiera “EIF”.

En el medio plazo, tiene como objetivo velar por la idoneidad de la estructura financiera del Banco y su evolución, en el marco de la situación económica, de los mercados y de los cambios regulatorios emitidos por el ente fiscalizador ASFI ,

La gestión de la financiación estructural y de la liquidez de una Entidad de Intermediación Financiera está fundamentada en el principio de la autosuficiencia financiera de las entidades que lo integran, enfoque que contribuye a prevenir y limitar el riesgo de liquidez al reducir la vulnerabilidad en períodos de riesgo elevado.

En virtud de esta gestión de liquidez se debe evitar el contagio sistémico por la crisis que podrían afectar sólo a una o varias de las Entidades de Intermediación Financiera, que con actuación independiente deben cubrir sus necesidades de liquidez en los mercados donde operan.

2. DEFINICIONES

Las Entidades de Intermediación Financiera según las directrices emanadas por el ente regular ASFI, se considerarán las siguientes definiciones:

- a. **Alta gerencia:** Gerente general y gerentes de área o instancias equivalentes que conforman el plantel ejecutivo de la entidad supervisada.
- b. **Comité de riesgos:** Es el Órgano creado por la entidad supervisada, responsable del diseño de las políticas, sistemas, metodologías, modelos y procedimientos para la eficiente gestión del riesgo de liquidez y de proponer los límites de exposición a éste. Este Comité está integrado al menos por un miembro del Directorio u Órgano equivalente, que será quien lo presida, el Gerente General y el responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos. Para el caso del riesgo de liquidez, a dicho Comité se integrará necesariamente el Gerente de Finanzas o su instancia equivalente, con derecho a voz. Para el caso de la Entidad Financiera de Vivienda y la Entidad Financiera Comunal, al menos un socio o un miembro de la organización de productores elegido aleatoriamente debe formar parte del Comité de riesgos, en el marco de lo dispuesto en los artículos 256 y 307 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), respectivamente.

- c. Directorio u Órgano equivalente:** Órgano principal de dirección y administración de las entidades supervisadas, designado por la Junta General de Accionistas o Asamblea General de Socios o Asociados, según corresponda a su naturaleza jurídica;
- d. Gestión del riesgo de liquidez:** Es el proceso estructurado, consistente y continuo para identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar el riesgo de liquidez, al cual la entidad supervisada se encuentra expuesta, en el marco del conjunto de estrategias, objetivos, políticas, procedimientos y acciones establecidas por la entidad para este propósito.
- e. Límite interno:** Nivel máximo o mínimo de exposición al riesgo de liquidez, definido internamente por la entidad supervisada, sin que se vea afectada su solvencia;
- f. Liquidez:** Efectivo y otros activos fácilmente convertibles en efectivo que posee una entidad supervisada para hacer frente a sus obligaciones financieras, principalmente de corto plazo.
- g. Programa de liquidez:** Es el documento o conjunto de políticas y procedimientos desarrollados e implementados por la entidad supervisada para gestionar el riesgo de liquidez.
- h. Riesgo:** Es la contingencia, probabilidad o posibilidad de que eventos, anticipados o no, puedan tener un impacto adverso contra ingresos y/o patrimonio de la entidad supervisada.
- i. Riesgo de liquidez:** Es la contingencia de que una entidad incurra en pérdidas por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales y/o significativos, con el propósito de contar rápidamente con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones o por la imposibilidad de renovar o de contratar nuevos financiamientos en condiciones normales para la entidad.
- j. Riesgo sistémico:** Es el riesgo creado por interdependencias en un sistema o mercado, en que el fallo de una entidad o grupo de entidades puede causar un fallo en cascada, que puede afectar al sistema o mercado en su totalidad.
- k. Unidad de gestión de riesgos:** Es un órgano autónomo responsable de identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar todos los riesgos que enfrenta la entidad supervisada. Esta unidad deberá ser independiente de las áreas de negocios y del área de registro de operaciones, a fin de evitar conflictos de intereses y asegurar una adecuada separación de responsabilidades.

Su tamaño y ámbito deberán estar en relación con el tamaño y la estructura de la entidad y con el volumen y complejidad de los riesgos en los que incurra.

3. ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ.

La Ley N° 393 Ley de Servicios Financieros, establece en su Capítulo II, Artículo 426 establece que:

- Las Entidades de Intermediación Financiera deberán asegurar que en todo momento y bajo distintos escenarios alternativos, cuentan con niveles adecuados de liquidez y suficientes recursos para garantizar la continuidad de las operaciones y la atención oportuna de sus obligaciones, considerando la complejidad y volumen de sus operaciones y el perfil de riesgo que está asumiendo.
- La Entidad de Intermediación Financiera, planificara un manejo prudente de sus activos y pasivos, previniendo

que las entradas de efectivo guarden relación con las salidas esperadas. El nivel de liquidez que defina la Entidad estará en función de las necesidades estimadas, las proyecciones del flujo de efectivo, los niveles de concentración de depósitos y la calidad y convertibilidad de los activos en efectivo

4. PLAN DE CONTINGENCIA.

La Ley N° 393 Ley de Servicios Financieros, establece en su Capítulo II, Artículo 427, establece que:

- Las Entidades de Intermediación Financiera, están obligadas a estructurar un plan de contingencia para enfrentar situaciones de iliquidez surgidas por coyunturas anormales del mercado o por eventos del entorno basándose en criterios realistas que posibiliten una efectiva implementación del mismo.
- El plan de contingencia, consignara estrategias para manejar situaciones de crisis de liquidez de la Entidad de Intermediación Financiera, en particular y en escenarios de riesgo sistémico.

5. PRÉSTAMO DE LIQUIDEZ.

La Ley N° 393 Ley de Servicios Financieros, establece en su Capítulo II, Artículo 429 establece que:

El Banco Central de Bolivia BCB, podrá otorgar créditos de liquidez a las Entidades de Intermediación Financiera con garantía del encaje legal constituido, así como con otras garantías que determine el ente emisor, de acuerdo a reglamento aprobado por su Directorio.

6. IMPLEMENTACION DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ.

La entidad supervisada es responsable de administrar su riesgo de liquidez, a cuyo efecto debe contar con procesos formales para su gestión que le permitan

identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar las exposiciones de riesgo que está asumiendo. La administración del riesgo de liquidez, implica que la entidad supervisada debe definir su apetito al riesgo, de acuerdo a su naturaleza, tamaño y complejidad de sus operaciones. La entidad supervisada, debe planificar un manejo prudente de sus activos y pasivos, previendo que las entradas de efectivo guarden relación con las salidas esperadas. El nivel de liquidez que defina la entidad estará en función de las necesidades estimadas, las proyecciones del flujo de efectivo, los niveles de concentración de depósitos y la calidad y convertibilidad de los activos en efectivo.

El conjunto de políticas, procedimientos y acciones que constituyen un sistema para la gestión del riesgo de liquidez, deben ser revisados y actualizados permanentemente. Este sistema debe formar parte de la estrategia institucional de la entidad supervisada.

7. PRINCIPIOS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ.

La entidad supervisada, en la implementación de la gestión del riesgo de liquidez, debe observar mínimamente los siguientes principios:

- a. Contar con una estrategia formal para la gestión del riesgo de liquidez, desarrollada a partir de la estrategia general de la entidad supervisada que responda a su modelo de negocios;
- b. Establecer una estructura organizativa con una clara segregación de funciones, acorde con la estrategia, tamaño y complejidad de las operaciones, que facilite la gestión del riesgo de liquidez y evite posibles conflictos de interés;
- c. Delimitar la exposición al riesgo de liquidez, estableciendo límites internos que consideren criterios de diversificación y minimización de su impacto;

- d. Desarrollar políticas, procedimientos y herramientas adecuadas a la estrategia, tamaño y complejidad de sus operaciones, que apoyen la gestión del riesgo de liquidez;
- e. Actualizar oportunamente el proceso de gestión del riesgo de liquidez en respuesta a los cambios en el entorno, modelo de negocios y/o su apetito al riesgo;
- f. Promover una cultura de gestión del riesgo de liquidez en su interior;
- g. Implementar sistemas de información que permitan la divulgación del riesgo de liquidez al cual se encuentra expuesta, a las instancias que correspondan;
- h. Priorizar la implementación de acciones preventivas, antes que correctivas;
- i. Estructurar un plan de contingencia, a fin de garantizar su capacidad de operar en forma continua y enfrentar situaciones de iliquidez.

8. PROGRAMA DE LIQUIDEZ.

La entidad supervisada, debe estructurar un programa de liquidez, que minimice el riesgo de pérdida por no contar con los fondos disponibles que aseguren la continuidad de sus operaciones o que le permita operar en escenarios adversos motivados por factores exógenos que podrían retardar o acelerar el ingreso o salida de fondos en operaciones activas, pasivas y contingentes. Este programa debe evaluar las necesidades de fondos de la entidad supervisada, por cada moneda, teniendo en cuenta además los stocks de activos líquidos y de obligaciones exigibles en el corto plazo, entre otros.

9. DETERMINACIÓN DEL PERFIL DE RIESGO.

Los criterios, metodologías y técnicas para la cuantificación del riesgo de liqui-

dez, que consideren la complejidad de las operaciones y los niveles de riesgo asumidos, que le permita a la entidad supervisada establecer su perfil de riesgos, deben ser formalmente establecidos en un documento específico y enmarcarse en sus políticas.

10. ESTABLECIMIENTO DE LÍMITES INTERNO.

Como parte de sus políticas, la entidad supervisada debe establecer límites internos para la gestión del riesgo de liquidez, considerando al menos los siguientes:

- a. Límite para el ratio mínimo de liquidez, definido para cada moneda y en forma consolidada, en concordancia con el modelo de negocios y con el perfil del segmento de mercado en el que opera la Entidad. Este ratio debe considerar los activos líquidos y pasivos de corto plazo;
- b. Límites de máxima concentración de obligaciones que contemplen, al menos:
 1. Concentración de depósitos por modalidad;
 2. Concentración de obligaciones de los principales depositantes;
 3. Concentración de obligaciones con clientes institucionales;
 4. Concentración de obligaciones con otras Entidades financieras.

Los límites internos deben ser aprobados por el Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada, a propuesta del Comité de riesgos y deben ser objeto de actualización cuando las condiciones del mercado así lo requieran. Dichos límites internos no deben tener márgenes que incentiven exposiciones de riesgo elevados. Los estudios documentados que respalden el establecimiento de dichos límites internos, deberán permanecer a disposición de la Autoridad de Supervi-

sión del Sistema Financiero. La Unidad de Gestión de Riesgos debe realizar un monitoreo continuo de los límites internos determinados por la entidad supervisada.

11. REPORTE DE INFORMACIÓN.

La entidad supervisada a través de su sistema de información debe desarrollar e implementar informes y reportes efectivos, comprensivos y oportunos que permitan una eficiente gestión del riesgo de liquidez, los cuales a su vez, deben considerar las diferentes instancias y áreas involucradas en la administración del mismo, así como la frecuencia de los reportes diseñados, la entidad supervisada, debe elaborar los siguientes reporte:

- a. Límites internos, deberá reportarse semanalmente, hasta las 14:00 horas de cada lunes, con información de saldos correspondientes al día viernes de la semana precedente
- b. Reporte de flujo de caja proyectado, deberá reportarse semanalmente, hasta las 14:00 horas de cada lunes, con información de las estimaciones diarias correspondientes a la primera semana de lunes a viernes (los datos del viernes deberán incluir los del fin de semana, si corresponde) y semanales para las posteriores tres semanas.
- c. Reporte de calce de plazos, deberá reportarse mensualmente, hasta las 24:00 horas

Del segundo día hábil de cada mes, junto a la información de estados financieros, con

Información de saldos correspondientes al cierre del último mes, distribuidos según los

Plazos de vencimiento o exigibilidad residual.

12. LIMITES INTERNOS.

La presentación de reportes de información sobre límites internos debe efectuarse de acuerdo con lo siguiente:

1. Los límites requeridos según los ratios de cálculo consignados en el “Análisis de límites internos”, deben estar definidos por la entidad para cada moneda y en forma consolidada. Estos límites indefectiblemente deben estar aprobados por el Directorio u órgano equivalente de la entidad supervisada y ser reportados, a la Autoridad de Supervisión ASFI.
2. A los fines de control y seguimiento de los referidos límites internos, los ratios consignados en la columna “Actual”, deberán ser calculados considerando la información de saldos registrados por la entidad supervisada en su estado de situación patrimonial, al cierre del día viernes correspondiente a la última semana pasada;
3. Los límites internos, incluye los ratios que como mínimo deben ser reportados por las entidades supervisadas; no obstante ello, en el mismo anexo cada entidad debe informar sobre otros ratios cuyos límites hubieran sido aprobados por el Directorio u órgano equivalente en la entidad y que estén siendo utilizados internamente para la Gestión del Riesgo de Liquidez;
4. Para el cálculo de los ratios, se deberá tomar en cuenta dentro de la información de moneda nacional (MN), los datos correspondientes a moneda nacional con mantenimiento de valor respecto al dólar americano (MVDOL) y moneda nacional con mantenimiento de valor respecto a la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV);

Nro.	Ratios de liquidez	Moneda	Límite definido	Actual
1	Activos líquidos / Pasivos de corto plazo			
2	Total cuentas corrientes / Total depósitos del público			
3	Total cuentas de ahorro / Total depósitos del público			
4	Total DPFs / Total depósitos del público			
5	Depósitos clientes institucionales / Total depósitos del público			
6	Depósitos 50 mayores depositantes / Total depósitos del público			
7	Obligaciones con EIFs / Total depósitos del público			

5. La entidad supervisada debe remitir a la ASFI los componentes y la forma de cálculo de cada uno de los ratios y sus límites definidos internamente. Esta situación debe producirse en cada ocasión que el Directorio u órgano equivalente en la entidad supervisada apruebe modificaciones al respecto.

13. FLUJO DE CAJA PROYECTADO.

Las entidades supervisadas deben presentar información referente a los flujos de efectivo por pagar y flujos de efectivo por recibir, proyectados por un horizonte de tiempo de cuatro (4) semanas distribuidas en ocho (8) bandas temporales, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Las proyecciones del flujo de caja se realizarán por tipo de moneda y a nivel consolidado, debiendo tomar en cuenta dentro de la información de MN, los datos correspondientes a MV-DOL y UFV;
2. Las entradas (ingresos) y salidas (egresos) de efectivo deberán informarse en forma neta, debiendo utilizarse signo positivo en caso de entrada de efectivo y signo negativo para los casos de salida de fondos. La entidad deberá contar con toda la información necesaria para justificar el registro del importe proyectado; esta información deberá estar disponible a requerimiento de este Organismo de Supervisión;
3. Las estimaciones deberán efectuarse en forma diaria para la primera semana, de lunes a viernes (la información proyectada del viernes deberá incluir la del fin de semana, si corresponde) y

luego semanalmente para las restantes tres semanas. Para la proyección del lunes de la primera semana de cada reporte, se deberá considerar como información base la del cierre del viernes anterior;

4. Para las cuentas del activo, la distribución de importes deberá efectuarse en función del plazo residual, considerando las fechas de vencimiento o exigibilidad contractual de las operaciones contratadas;
5. Dentro del concepto de "Otras operaciones activas" se deben considerar los flujos de caja proyectados que se generen, entre otros, por la realización de bienes recibidos en recuperación de créditos, la compra o venta de bienes de uso, el plan de inversiones de la entidad, las proyecciones de salida de efectivo generadas por cuentas contingentes, etc. Para el caso del contingente, la entidad deberá considerar las estadísticas acerca de su uso, sobre la base del comportamiento histórico de sus operaciones, así como otros criterios objetivos relacionados con este tipo de operaciones;
6. En el caso de cuentas del pasivo, la distribución de importes deberá efectuarse según el plazo residual de vencimiento. Las cuentas pasivas con plazo indeterminado como las obligaciones a la vista o en caja de ahorro, deberán proyectarse en función a la proporcionalidad que resulte de estudios llevados a cabo por la entidad acerca del comportamiento histórico de sus depósitos, considerando la volatilidad, la estacionalidad y otros

- criterios consistentes y objetivos relacionados con sus propias operaciones o con el entorno económico;
- La proyección de flujos de las cuentas del activo o del pasivo correspondientes a cobros o pagos anticipados, es decir, en fechas distintas de las fechas contractualmente pactadas para su vencimiento o exigibilidad, como la renovación de depósitos a plazo fijo, el prepago de créditos y otras similares, podrá efectuarse únicamente en el caso de que la entidad disponga de estudios que determinen el cálculo de las proporciones de estos cobros o pagos aplicables a cada banda temporal, sobre la base del comportamiento histórico de sus propias operaciones;
 - Se denomina BRECHA SIMPLE al importe consignado en cada banda temporal, el cual resulta de restar al monto total de salidas, el monto total de entradas. La BRECHA ACUMULADA, es el importe de la brecha simple de cada banda temporal, más el saldo de los fondos disponibles correspondientes a esas mismas bandas;
 - Los fondos disponibles son los recursos en efectivo con los que proyecta contar la entidad al inicio de cada período consignado en una banda temporal. Para la primera banda, los fondos disponibles corresponden a los recursos en efectivo disponibles al cierre del día viernes precedente; para las siguientes bandas de tiempo, el importe corresponde al monto de la brecha acumulada de la banda temporal anterior.

FLUJO DE CAJA PROYECTADO

Toma información base del viernes pasado. Las transacciones realizadas en el fin de semana pasado incluir en este día.

En esta banda se incluirán los movimientos proyectados correspondientes al fin de semana.

Cod	Concepto que genera movimiento de efectivo	Dia 1	Dia 2	Dia 3	Dia 4	Dia 5	Sem2	Sem3	Sem4	Detalle referencial de cuentas
	Fondos disponibles									111.01 + 111.04 + 113.00 + 114.00 + 115.00 + 117.00 (*)
1	Encaje legal									112.01 + 112.05
2	Inversiones temporarias									120.00 - 128.00 + 129.00
3	Cartera vigente									131.00 + 135.00
4	Otras cuentas por cobrar									141.00 + 143.00
5	Inversiones permanentes									161.00 + 162.00 + 163.00 + 164.00 + 167.00
6	Otras operaciones activas y de contingente									Todos los activos no considerados
7	Obligaciones con el Público - a la vista									211.00 + 281.00
8	Obligaciones con el Público - ahorro									212.00 + 282.00
9	Obligaciones con el Público - DPF's									213.00 + 215.00 + 283.00 + 285.00
10	Obligaciones restringidas									214.04 + 214.08 + 284.04 + 284.08
11	Obligaciones con el BCB									232.00
12	Obligaciones con EIF's									230.00 - 232.00 - 238.00
13	Otras cuentas por pagar									241.00 + 242.00 + 243.00
14	Titulos valores en circulación									260.00 - 268.00
15	Obligaciones subordinadas									270.00 - 278.00
16	Otras operaciones pasivas									Todos los pasivos no considerados
17	Otras fuentes de entrada o salida de efectivo									
Brecha simple										
Brecha acumulada										

14. CALCE DE PLAZO.

Las entidades supervisadas deben desarrollar e implementar reportes de Calce de Plazos a efectos de medir y controlar la estructura de plazos de sus operaciones activas, pasivas y contingentes, en un horizonte de tiempo de dos (2) años, distribuidos en siete (7) bandas temporales, para tal efecto deberán tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La información contenida en este reporte deberá efectuarse por tipo de moneda y a nivel consolidado, debiendo tomar en cuenta dentro de la información de MN, los datos correspondientes a MVDOL y UFV;
2. En la primera columna "Saldo inicial" la entidad supervisada deberá consignar los saldos de las cuentas de activo, pasivo y contingente, registrados en su estado de situación patrimonial a la fecha de cierre mensual, correspondiente al último mes;
3. El importe del "Saldo Inicial" deberá ser distribuido en las siete (7) bandas temporales siguientes, en función de los plazos residuales de vencimiento o de exigibilidad contractualmente pactados;

4. En este reporte no debe considerarse ningún tipo de estimaciones acerca de cobros o pagos anticipados, en ninguna de las cuentas del activo, pasivo o contingente;
5. Se denomina BRECHA SIMPLE al importe consignado en cada banda temporal, el cual resulta de restar al monto total de las cuentas de activo y contingente, el monto total de las cuentas de pasivo. La BRECHA ACUMULADA, es el importe de la brecha simple de cada banda temporal.

15. CONCLUSIONES.

La regulación relativa a riesgo de liquidez ha aumentado de forma exponencial en los últimos años, logrando una regulación específica en materia de liquidez y una mayor supervisión sobre las Entidades de Intermediación Financiera.

El asunto es muy importante, ya que una de las causas de la crisis actual, aparte del elevado apalancamiento general, ha sido las estructuras de liquidez que tenían las entidades y empresas, haciendo más hincapié en el corto plazo que en periodos más a largo plazo.

Rubro	SALDO INICIAL	Plazo						
		A 30 DIAS	A 60 DIAS	A 90 DIAS	A 180 DIAS	A 360 DIAS	A 720 DIAS	+720 DIAS
ACTIVOS								
DISPONIBILIDADES								
INVERSIONES TEMPORARIAS								
CARTERA VIGENTE								
OTRAS CUENTAS POR COBRAR								
INVERSIONES PERMANENTES								
OTRAS OPERACIONES ACTIVAS								
PASIVOS								
OBLIGACIONES CON EL PUBLICO - VISTA (1)								
OBLIGACIONES CON EL PUBLICO - AHORRO (1)								
OBLIGACIONES CON EL PUBLICO - A PLAZO (1)								
OBLIGACIONES RESTRINGIDAS (1)								
FINANCIAMIENTOS BCB								
FINANCIAMIENTOS ENT.FINANCIERAS DEL PAIS								
FINANCIAMIENTOS ENT.FINANCIERAS 2DO PISO								
FINANCIAMIENTOS EXTERNOS								
OTRAS CUENTAS POR PAGAR								
TITULOS VALORES								
OBLIGACIONES SUBORDINADAS								
OTRAS OPERACIONES PASIVAS								
CUENTAS CONTINGENTES								
Brecha simple								
Brecha acumulada								

(1) El importe de obligaciones con el público y obligaciones restringidas, debe incluir las obligaciones incorporadas del grupo contable 280.00 (Obligaciones con empresas públicas) en lo que corresponda.

Una vez restringido el crédito, las entidades se vieron forzadas a reestructurarse o incluso abocadas a su desaparición. Por tanto, la regulación que se está implantando busca no volver a caer en los mismos errores, llevando un control más exhaustivo de las posiciones de liquidez.

De igual modo, los ratios implantados y la obligatoriedad de su cumplimiento permiten tanto, a las Entidades de Intermediación Financiera controlar mejor sus posibles deficiencias de liquidez, como a las Autoridades Supervisoras, tener un control de las entidades y poder proponer medidas de corrección ante posibles tensiones de liquidez en las entidades, evitando un posible contagio en el Sistema.

BIBLIOGRAFÍA.

Ley N° 393. (2013). Ley de Servicio Financieros

Recopilación de Normas Para Servicios Financieros (2018). Libro 3°, Título III Riesgo de Liquidez.

Comité de Supervisión Bancaria de Basilea III. (2016)

David Barba (2017). Análisis del Riesgo de Liquidez en las Entidades de Intermediación Financiera.